guarde à V.S. machos au s. Mahait.

ë de Novienda e de 1985. -- Cenda Her-

REAL D. CRETO.

paesto el Millatro de Uncamar, do

Conforming to see the uncoloned



# rera .-- Señor Cobernador de la provin-

# acuerdo con el Conscio de Mensuos

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. - «Ley de 28 de Noviembre de 1857.»-No podrà insertarse nada en este periodico sin autorizacion del senor Gobernador civil.

Las disposiciones de la autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del señor Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. - Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandaz, catie de la Carcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.-En dicha Imprenta se admiten los anuncios à real por linea .- La suscricion se hara por trimestres anticipados. en dicha ley se meneronanse entend

## PARTE OFICIAL.

reneall identified ashiotic

falmi ed solul, sh sheimis

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

-00 24 - Zalis Lon algul D Bl. of S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre. 1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

go a los cenures Alcohdes de asta

Administracion local.—Negociado 4. Quiulas.

1800 - Nicolas Meral.

Pasado à informe de las Secciones de Guerra y Gabernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por don Antonio Ortega, padre político de Federico Redondo Calvo, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Medellin, en queja del acuerdo por el que el Consejo provincal de Badajoz declaró soldado al referido mozo, dichas Secciones han emitido sobre este asunto en 3 del mes actual el siguiente dic-\_ tamen:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido en que ja del fallo del Consejo provincial que, confirmando al mozo Federico Redondo y Calvo para el reemplazo de 1864 por el cupo de Medellin, no obstante haber expuesto la exencion de padecer tumores escrofulosos.

En atencion à lo que del expediente resulta, y teniendo presente la exposicion elevada por dicho mozo en 16 de Agosto del año próximo pasado en solicitud de que sin perjuicio de la resolucion que en el mismo recaiga se le conceda poner un sustituto en el servicio de las armas, el cual no quiso admitirel Consejo provincial per haber trascurrido más de dos meses desde que dicto su expresado fallo. \mai analidado

Visto el certificado exped do en 31 de Octubre de 1864 por el Jefe del hatallon cazadores de Simancas, el cual fue desdel que resulta que en aquella fecha de à V. S muchos años. Madrid, 31 de

continuaba perteneciendo á dicho cuerpo, sin que le constase se hub era declarado in útil para el servicio, pues no se hab a incorporado al referido batallon por hallarse enfermo en el hospital de Badajoz.

religiosas, por don Antonio

Vista la filiacion del repetido mozo, autorizada por el mismo Jefe, de la que consta que he sta el 31 de Octubre de 1864 tenia aquel de servicios efectivos, sin contar los abonos, cinco meses y 11 dias, habiendo servido ántes en otros cuerpos á los cuáles fue destinado.

Visto el artículo 147 de la ley vigente de Reemplazos, que fija el plazo de dos meses para la presentacion del sustituto con los documentos oportunos, á contar desde et dia en que se hubiese consentido el fallo del Consejo provincial que declaró soldado al que pretenda sustituirse, ó bien si hubiese sido apelado desde aquel en que hubiera causado eje cutoria en cada caso.

dado de baja en el servico de las armas el repeti lo mozo à causa del padecimiento que alegó, se infiere que se halla en aptitud para el mismo, no habiendo por tanto méritos bastantes para revocar el fallo del Consejo provincial que l le declaro soldado.

Considerando que habiendo apelado el interesado contra dicho fallo, debe empezarse à co tar los dos meses que fija el citado artículo 147 para la presentacion del sustituto desde el dia enque se comunique al espresado mozo la real orden que recaiga en el recurso de el del Ayuntamiento, declaró soldado alzada que nos ocupa, pues hasta en tónces no causa ejecutoria en tales casos.

Las Secciones opinan que debe confirmarse el tallo del Consejo provincial contra ei cual se reclama, previniendo à dicha corporacion que admita al citado Federico Redondo, previos los requisitos legales, la presentación de sustituto para el servicio de las armas, siempre que lo haga dentro de los dos meses siguientes, a contar desde el dia en quese notifique à dicho mozo esta resolucion »

Y habiende tenido á bien la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion sirva de regla general en casos de igual naturaleza, de real orden lo digo à V. S. para tinado el expresado Federco Redondo, los efectos correspondientes. Dios guar-

Octubre de 1865.-Posada Herrera.-Señor Gobernador de la provincia de...

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por Jaime Sampol, padre de Jaime Sampol y Calvo, quinto del reemplazo del presente ano por el cupo de Selva, en queja del fallo por el que el Consejo provincial de las Baleares declaró coldado al citado mozo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto en 6 de O tubre ultimo el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el espediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial que, confirmando el del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Jáime Sampol y Calvo para el reemplazo de este año por el cupo de Selva, desestimando la escepcion que Considerando que no habiendo sido expuso de tener un hermano sirviendo. voluntariamente eu el ejercito de mar por siete años sin retribucion de enganche con la graduacion de tercer Condestable de primera clase, y no quedar al padre otro hijo varon en cualquier estado mayor de 17 años. Man missos

En atencion à lo que del espediente resulta:

Visto el parrafo undécimo del artículo 76 de la ley de Reemplazos vigente.

Vistos los artículos 28 y 69 del reglamento para la Esquela de Condestables de 9 de Marzo de 1858.

Considerando que el mozo de quien se trata expuso ante el Ayuntamiento la escepcion establecida en el citado párrafo undécimo del artículo 76, cuya corporacion le declaró, soldado por no presentarse la certificacion de existir en el ejercito su expresado hermano.

Considerando que reclamado este fallo y presentado dicho mozo ante el Consejo provincial, reprodujo la misma escepcion, la cual fue desestimada fundándose en que el cargo q e desempeñaba su expresado hermano era el de Condestable, cuyo empleo correspondia à una carrera cientifica sin relacion alguna con los quintos que ingresan por su suerte en et servicio de las armas.

Considerando que, segun el certificado espedido por el Comandante del vapor Aterta en 9 de Julio de este año, el hermano de dicho mozo se hallaba prestando sus servicios en aquel buque de guerra como tercer Condestable de pri-

que son en has provincens de Ellemorte mera clase, cubriendo por tanto plaza voluntariamente por siete años en cl ejército activo de mar sin retribucion de enganche al tiempo de hacerse la declaración de soldados para la quinta del actualing semantiand, and 1281 ab

Considerando que el citado párrafo undécimo del artículo 76 comprende à todos aquellos que se encuentran sirviendo personalmente en el ejercito activo, ya sea de tierra ó de mar, con las circunstancias que concurren en el hermano de dicho mozo; no debiendo entenderse que no proporciona aquella escepcion à su cita lo hermano norque hubiera pertenecido aquel á la Escueia de Condestables; pues habiendo dejado de ser alumno de la misma, y siendo ascendido á tercer Condestable de segunda clase, y despues á primera, prévio el compromiso de servir siete anos en el ejercito, segun lo marcado en el referido artículo 28 del reglamento, no se halla comprendido en ninguno de los casos que espresa el mismo párrafo undérimo de la ley de Reemplazos para que no se entienda que sirve en el ejercito á fin de proporcionar la escepcion del referido artículo, y tanto más, cuando su actual graduacioa les la de sargento segundo en un cuerro militandependiente del de Estado Mayor de arti-Heria de la Armada:

Considerando que con arregló á lo dispuesto en el citado artí uto 69º de dicho reglamento, para ascender à primer Condestable, que es el grado de sargento primero más antiguo, es requisito indispensable el perpetuarse en el servicio, y aun de este modo no sale á la clase de Oficial en el cuerpo, en cuyo caso es cuando se entiende que se abraza como carrera la profesion militar;

La Seccion opina que al citado mozo Jáime Sampol y Calvo le comprende la escepcion del parrafo undécimo del artículo 76 que expuso en tiempo oportuno, y que en tal concepto debe revocarse el fallo contra el cual se reclama, mandando que sea dado de baja en las filas, y que se llame para cubrir esta plaza al número á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto diciamen. y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en lo suresivo, de real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde à V. S. muchos años. Madrid. 6 de Noviembre de 1865.-Posada Herrera.-Señor Gobernador de la provincia de....

> (Gaceta del 6 de Febrero ) MINISTERIO DE ULTRAMAR.

> > REAL DECRETO.

Conformándome con lo que ha propuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decrétar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar hará promulgar en las provincias de América y de Filipinas la ley de pro-\_cedimientos de 17 de Abril de 1821 que rige en la Península para las causas que se instruyan por los delitos en la misma ley referidos. a concrete se umo afice 8

Art, 2.º Las fuerzas militares que en dicha ley se mencionan se entenderà que son en las provincias de Ultramar todoslos cuerpos armados, sea culquiera su denominación o especial instituto.

Art. 3 Chando en el caso previsto por el art. 10 de la ley de 17 de Abril de 1821 los Capitanes generales no se conformaren con los fallos dictados por los Consejos de Guerra ordinarios, remitirán los autos originales al Regente de la Audiencia respectiva, à fin de que por la Sala primera de la misma se pronuncie sentencia en el término de tercero dia, sin otra consulta ni ulterior recurso.

Art. 4: Las competencias à que puede haber lugar, con sujecion à la mencionada ley, entre las jurisdicciones ordinaria y mititar, se decidirán por las Reales Audiencias respectivas, con arreglo à lo que para las que se susciten entre todos los Jueces y Tribunales de de un mismo territorio, sea cualquiera su fuero, está determinado por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 5. Quedan derogados todos los acuerdos, bandos y demás disposiciones que sean contrarias à las contenidas en la ley de 17 de Abril de 1821 y á las declaraciones de este dean creto a men obalis de ne obaquado

Dado en Palacio à veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la real mano.-El Ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Castillo, o lo no firmito ob secto di

resont abatio la greationdeno considid daine Sampul y Calvo le comprende la

Exmo. Sr.: Para que tengan el más exacto y breve cumplimiento las disposiciones del Real decreto de esta fecha que manda promulgar en las provincias de Ultramar la ley de 17 de Abrilde 1821 que rige en la Península para la sustanciacion de las sausas que se instruyan por los delitos à que la misma se refiere, remito à V. E., de orden de la Reina (Q. D. G.), copia autorizada .e de cicha ley, nobra harr al savi sance

Dios guarde à V. E. muchos años.

Madrid 24 de Enero de 1866. — Cánôvas. -Señores Gobernadores superiores civiles de las islas de Guba, Puerto-Rico y Filipinas.

> (Gaceta del 9 de Febrero.) MINISTERIO DE FOMENTO.

> > REALES ORDENES.

Instruccion pública. - Archivos y Biblio-

He dado cuenta à S. M. la Reioa (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 5 del corriente mes, remitiendo la propuesta del Tribunal que se nombró en 29 de Noviembre último para calificar los trabajos literarios presentados al concurso de premios anuales establecidos por reglamento: y conformándose con el voto de tribunal tan competente, S. M. ha tenido á bien declarar desierto el primero de los premios, y se ha dignado adjudicar el Francisco Civera, nos al sup die on segundo, consistente en 600 escudos, à la obra intitulada Relaciones de solemnidades y fiestas públicas de España. su autor D. Genero Alenda, acordando se imprima á la brevedad pos ble, á cuyo fin remitira V. S. el presupuesto de los gastos que ha de originar su publicacion.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866 - Vega de Armijo.-Señor Director de la Biblioteca Nacional.

La Reina (Q. D C), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien adicionar à la lista de los libros de texto de 31 de Agost : de 1864 las obras de D. Mariano Calvo y Pereira, Itula la la primera Arquitectura legal, o Tratado. especial de la tegislación vigente y sus aplicaciones à la construccion de paredes, vistas y luces: la sgunda De las aguas traatdas bajo el punto de vista legal, para que puedan servir de texto en la: Escuela de l'Arquitectura; asignaturasto din la absah atulique loi monduae de legislacion. 6661 of exact of 0 ob que se continuente al espresado mozo la

conocimiento y efectos consiguientes. electronia en tales electronica consiguientes en tales en tales electronica ele Dios guarde à V. S. muchos años Madrid, 20 de Enero de 1866 - Vega de Armijo .- Señor Director general de Insfruccion pública, phospeliano) llo y presentado dicho mozo ante-Consejo provendat, reprodujo la mist

DIRECCION GENERAL COMES naba su expressac hermano era el

INSTRUCCION PUBLICA,

guna con los quincos que ingresan

su auerte en et servicio de las armas Primera enseñanza.

Por Reales órdenes de 22 de Setiembre, 1.º de Diciembre y 31 de Enero pròximos pasados, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para las

Escuelas las obras y objetos de enseñanza comprendidos en la siguiente lista, sin perjoicio de la revision à que deben someterse en cumplimiento de la ley.

Silabario para uso de las escuelas, por don José Alvarado.

Consejos á la infancia, por don Regino Crive Comendador.

Compendio de la historia de España, en verso, por don Lorenzo Campano

Album cristiano, coleccion de poesías y levendas religiosas, por don Antonio Biaz Quintana.

Lecturas morales para instruccion de los niños de ámbos sexos, por don Mateo Bustamante y Junquera.

Método de lectura, por don Pedro José de Mata y Tejada.

La Moral explicada al alcance de los niños, por don Juan Martinez y Garcia. Etementos de geografia, por don Francisco Ruiz Morote omos sames sol en

Geometria para los niños de las Escuelas elementales y superiores, por don Francisca Ruiz Morote.

Compendio de Aritmética, por don

Método de escribir, puramente práctico para los adultos, por don Manuel i Rovinaed to ne omisline establis

Geografia elemental, enseñanza directa sobre los mapas sin necesidad de libros, pon don Ramon Alabern: sup alsuo

Lectura en alta voz. por un antiguo Director de Escuela Normal: edit or don Pedro Perez Rincon.

Aritmética clemental explicada y demostrada, por don Agustin Calzada.

Compendio de historia sagrada, por don Julian Gallego Figueroa.

Cuadernos de cuentas y papel gráfico para uso de las Escuclas elementales, por don Dionisio Ibarlucea (1911)

Colección de muestras de lectura Española, por don José Caballero.

Nociones de arqueología Española, por don José Manjarres. Pa a premio endas Escuelas. oz logola sup of

Gramática de la lengua española, por don Santiago Vicente Garria: para la Biblioteca de las Escuelas Normales y de las superiores up charachie de la

Madrid. 5 de Febrero de 1866 .-El Director general, Manuel Silvera.

De Real orden lo digo à V. S. para su GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Coronel, primer Jefe del batallon provincial de Zamora, por conducto del señor Gobernador militar de la misma, remite para su insercion en el Boletin oficial la circular signiente:

"Direccion general de Infanal cuerpo de Carabineros, con ar- trito.

reglo à la real orden de 4 de Octubre ùltimo, inserta en el Memorial del arma de 25 de dicho mes, circular, numero 433, los señores Jefes de dichos batallones provinciales, procuraran con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho instituto, con arreglo á la citada circular, haciendo llegue à conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los Roletines opiciales de las provincias; y teniendo presente que no espresando la citada real disposicion el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podrán cursar todas las instancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiacion. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid, 13 de Febrero de 1866.-El Marqués de Guad-el-Jelú.

NOTA.—Quedan escluidos de esta disposicion los procedentes de la quinta de 1865.-Es copia.—El Coronel, primer Jefe, Domingo Fierro.»

Y en su consecuencia, encargo à los señores Alcaldes de esta provincia la den toda la publicidad posible.

Zamora, 18 de Febrero de 1866.—Nicolas Moral. Administracion focal. - Vegociado 1

Con objeto de completar uno de los ramos de Estadistica, encargo á los Ayuntamientos, que à término preciso de seis dias remitan à este Gobierno de provincia una nota o estado arreglado al modelo que se inserta à continuacion

Para fijar el número de fanegas de cereales y el de arrobas de vino y aceite, asi como sus precios en la venta, tomaran por lipo un año en que la cosecha haya sido regular, huyendo de los estremos en que fuera escasa ó escesivamente buena, pues lo que se desea averiguar, el tèrmino medio de ellas con relacion á ilos productos y sus valores beginning in the property at the

Los Alcaldes de distrito que teria.-Negociado 4.º-Circular, comprenda más de un pueblo, número 62. En vista del esca- formarán una sola nota o estado so número de individuos de los en el que reasumirán los probatallones provinciales que hasta ductos y precios medios de tola fecha han solicitado el pase dos los pueblos del mismo disEncarezco á los Ayuntamien-- totos la exactitud en la redaccion e de las referidas notas, toda vez a que si carecen de aquella circunstancia confrontadas con otras que existen en este Gobierno, exijiré la consiguiente responsabiun distinguido lugar cutre lababilias

"... Finalmente, advierto à los Alis caldes la prontitud en el cumplimiento de este servicio, deo niendo entendido, que los que dejen trascurrir el termino que se les señala, quedan incursos en la multa diaria de diez reales, exijibles en el papel creado al el efecto, la letenor de lo dispuesto en real orden de 14 de Febrero de 1856, sin perjuicio de otras Elprovidencias en su caso.

Zomara 15 de Rebrero de

Zan	iora,	15 de Febrero de	CHARLES T
1866.	Nic	colas, Moralityong	
Slarez	oial	Tufficon Famegas. Tufficon Fam	0
oh si <b>j</b> ni	insk	Fanegas.	
us y su	asql	सि हा मारिकेशक	
	la.	Ø	
A own II	nga	Por Si presentos	
H09 155	u la	Arresport Paris	
Unios Unios	18719 18719	GARRANZOS.  GARRAN	
Giselli	Precio comun en la venta	The Heat alvanta and	
lun o	010	CERTINA SALES	
nie "di	No.	2010000000	
-891 (	19180K)	200400 M0000 P0000 P0000 C200 UTP 7 C20	
1 70 (18	19D (1	the interest of the plant of th	
file OL	aloila Sola	The state of the s	
King	31(1	Philotophy & Chick to the	1000000
91201	olijo.	Fanegas: // // // // // // // // // // // // //	
DC	)() [] (	DECEMBER OF STREET	
Sall's	18 de	sis and alternate ?	THE STATE OF THE S
MODELO DEL ESTADO	anual en unidados de	GNRBANNOS.	
TH	um.	Arrobas.	
	i en	declare herecero at	
EEE	t and		THE REAL PROPERTY.
0.0	The second secon	信号91 到自100日 127 日15	
M	Production 1.	A CHI (CHI (CHI (CHI (CHI (CHI (CHI (CHI	5
679UI	I Ail II	Fulking of the State of State	1.0
SOUNDS	$L\sim 1$	VINOE STORY	7.77
-01(19) -01(	elytic	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	122
		TOTAL OF THE PROPERTY OF THE P	7
201	7.1717	(0.0% S010%U7)	77.27
المان ا			
(24) -97	Hanso cido u	e Danie de da desapare	CLEATER L
17.01	rhen v	d'uprace en la feria de.	
/in/b	N (19	य नहीं अह सार्थ कि मान	7.7
	second s	d caryer dos reyas de	
formal.	gli ri	of quality ferman and followed the company of the contract of	ß
อม แต แต่นิส, เ		oner o di cone miento	
	N A	order of motor restriction of the control of the co	1
7000			

Sanidad - Negociado 1.º

obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano tiiular de Villamayor de Campos, con la dotacion anual de 3,000 reales, satisfechos por trimestres venci- its finose saca a più lica subasta el ar dos de fondos municipales, y la obligacion de asistir, á ciento cincuenta familias pobres, como partido de segunda clase.

Los aspirantes pueden dirijir, sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa, dentro del término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y se les advierte que 3. El ació de la subesta serà presiaun les quedan 400 vecinos pudientes con quienes poder hacer contratos particulares.

Zamora, 16 de Febrero de 1866 - Nicolas Moral al sh

pública de 5 de Octubre anterior, repr

### ducida en la Goceta, númi 32, corre ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA obeliheros anen neilalen v bela vitore

PROVINCIA DE ZAMORA.

presente mes, la talla de des expositore Al formarse el correspondiente cargo á los Ayustam entos de la provincia en que recaudabancsus contribuciones los representantes de don Rafael Bertran de Lis, se les ha Becho por in lad del importe de la matricula del subsidio con las altas y bajas comunicadas hasta et 10 de Naviembre en que fué relevado dicho señor; pero como quiera que la Administracion tenga conocimiento que en algunes pueblos, principalmente en los de los partidos de Toro y Fuente-Saúco, se tengan cobradas por completo las cuotas de los industriales de la tarifa de patentes, se encarga à todos los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, que à término preciso de o ho diastremitan una relacion de los industriales que en el pre que esta se halle arreglada al moprimero o segundo trimestre hubieren satisfecho de una vez las cuotas que tuvierea cargadas en matrícula, y que conste asi en los recibos talonarios que deben presentar, fijando en dicha redacion al frente de cada uno lo que importe, y sumandola toda ella con exaclitud, pues su resultado dehe ser más cargo at Recaudador general, deduriendose del que se ha formado al Ayuntamiento.com ne uslonos moioso

Los que dentro del presente mes no remitau tal relacion, aceptan como justo el cargo de la mitad de sus matriculas con las adiciones, y no tendrán derecho luego á reclamar rectificacion alguna por dicha causa. E / oldeng leh

Zamora, 14 de Febrero de 1866.lio de 1852. Agustin Genon.

BYASSOON JUNTA, PROVINCIAL

vas defedificio producidas por causas na-turales, se harau par et hospital. y pun BENEFICENCIA DE VALENCIA:

el o sus dependentes; pero si por

finder dado oportunamente aviso di Pliego de condicimes bajo las cuales se saca en arriendo el teatro Principal de valor de vende escuence. aionstra

riendo del teatro l'incipal de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial de la misma, con las dependencias que se hallan dentro del citado edificio y el atmacen que se halla situado en la calle inmediata llamada de Virues, por el tiempo de cuatro anos, de los cuales, dos serán forzosos, y dos voluntarios, que principiarán el 1.º de Setiembre del próximo año 1866, y terminarán el último dia de Agosto de 1870, bajo el tipo de 9,000 escudos, al alza, anuales. 2. La persona à cuyo favo quede rematado el teatro, deberá avisar, con medio año de anticipacion, si desea quedarse el arriendo en los dos años

dido por el M. I. señor Gobernador de la provincia, ó por la persona que ten ga á bien delegar: se admitirán desde media hora antes de la senalada para dicha sul asta las proposiciones que presenten con arregio al adjunto modelo, las cuales iran en pliegos cerrados, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia, el 10 por 100 del importe de todo el arriendo durante los dos años forzosos, como fianza, provisional que servirà para responder del van que hay encima del nuevo cafe. resultado del remate.

1. Numerados los pliegos por e orden que se presenten al senor Presidente, los cuales no se podran retirar bajo pretesto alguno, y habran de estar rubricados en so cabierta, ci sch ir Presidente procederá á abrir los pliegos por el mismo orden en que hayan s do entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satis accion de los concurrentes.

5. Si esultasen dos o mas proposiciones iguales, se abrira en el acto nueva licitación a viva voz entre los postores que hubiesen causado el empate, darante quince minutos.

6. La adjudicación provisiona! del remate, recaera, sin perinicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siemdelo publicado.

7. Hecha la adjudicación provisional, se conservara el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el auto a los demás licitadores sus respectivos documentos de

9. Cuando el rematante no compliera las condiciones que debe l'egar para el otorgamiento de la escrit ra. o impidiere que esta tenga, ele te, en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, y se celebrara nu v., subasta con iguales conditiones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates. Tambien satisfará el mismo los perjuicios que ocasione al hospital por su demora.

10. La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, se exiji a por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sa vo e derecho del rematante para dirijir sus reclamaciones por la via contenciosa. Tambien renunciará á tódo fuero y privilegio, sometiendose à la jurisdiccion que le requiera.

11 Será obligacion del contralista tener siempre integro el deposito à que

se refiere la condicion 7.

12. Se entregarà al carrendatario el teatro con sus localidades y el derecho de abonarias, excepto el palco de la Presidencia y el que usa el excelentís:mo senor Cap tan general. No se comprenden en esta entrega, por reservarselos, los locales siguientes:

Primero. El enfresuelo que esta colocado al frente del vestíbulo o entrada principal al nivel del primer piso de palcos, que hoy sirve de copistaria

y antes de case.

Segundo El saloncito à continulacion del anterior, y que sirve de descanso al excelentísimo Ayuntamient. Tercero. La mitad del salon o des-

Cuarto. El cuarto o desvan del pabellon de la derecha de la fachaGa, que esta à plomo de lo que es hoy Contaduría y despacho de billet s.

Y quinto. El bajo situado à la derecha del vestibulo y que tiene tambien comunicacación con la plaza. h. b.o.

13. La cantidad anuel que satistaga el contratista por el arriendo del teatro, la entregara en la Caja de la Administracion del hospital, en dinero efectivo de oro y plata de buena ley, en cualro plazos iguales. El primero, en 1.° de Setiembre de 1866, el segnido, en 1, de Diciembre del propio ano, el tercero, en 1.º de Marzo, del siguiente año, el cuarto, en 1° de Junio del citado año, y así sucesivamente en los denias anos de la duración del arcendamiento.

14. Sera obligación del arrendatario hacer construir y pintar a sus espensas tres decoraciones completas. y ente amente nuevas en cada uno de los años del arrendamiento, las cuales. concluido este contrato, quedaran a benefic o del hospital. Estas decoraciones neevas, que han de ser variadas, serán aceptadas por la persona que la Junta designe, prévio el examen pericial adecuado. necilito establigras.

15. El contratista vendrá obligado depós to. Luego que la adjudicación a hacer à sus espensas, y dentro de los personal del remate haya sido aproba- dos primeros años del arrendamiento, da por quen corresponda, el contra- las siguientes mejoras: pintar el atrio tista anmentara dicho deposito en su de una manera decente y digna, cercarácter de definitivo, hasta el 20 por rar de cristales las arcadas que sepa100 del total importe del arriendo, durante los dos años forzosos. También tando las mamparas-biombas que exispresentará el remata te un fiador á ten en la actualidad, pintan al elegado por la rescision del contrato, ni baja de ar- so principal, segundo y escaleres hasta rendamiento por pretesto alguno, sal- el segundo piso, y pintar de pua sola vos unicamente los casos à que hacen tinta, pero decente, los del torcere y referencia los articulos 11 y 12 del de- cuarto, mejerar el piso de las escelecreto organico de teatros de 28 de Ju- ras y de todos los corredores; prelocar lio de 1852. en las escaleras barandillas de hierro

cocado ...con pasamanos de nogal o caoba, y pomos dorados, forrar de tafilete todas las mamparas de las entradas á la platea, componer las butacas el arrendatario si fueran causadas por dejaudolas decentes, sin permitirsele remiendos de otra tela que no sea de la clase de que estan forradas, componer el papel de que están vestidos los palcos por la parte interior, y limpiar y reparar los adornos del teatro, colocar algun aparato o campanilla de cristal para que la luz de los mecheros de las escaleras y corredores no ensucie la pintura de las paredes, abrir los escusados del tercero y cuarto piso para no obligar á los hombres á bajar hasta el piso bajo y evitar de esta suerte algunos inconvenientes, y una vez hechas todas estas mejoras, las cuales quedarán á beneficio del hospital, será obligacion del arrendatario tenerlas en perfecto estado de conservacion.

16. Para realizar las mejoras à que hace referencia la condicion anterior, se formalizará por el arrendatario un presupuesto de los gastos con sus correspondientes justificantes y con la aprobacion é intervencion de esta Junta Provincial de Beneficencia. Si al arrendatario no le conviniere seguir el contrato durante los dos anos voluntarios. se incluirà en el pliego de condiciones de la nueva contrata la obligación para el entrante de satisfacer al saliente dos quintas partes del total importe de las mejoras presupuestadas segun esta

condicion.

17. El arrendatario se obliga á que la limpieza del teatro sea tan esmerada y su reglamento de la misma fecha.

cual corresponde.

La Junta Provincial de Beneficencia, durante el mes de Agosto de 1866, hara formal entrega al arrendatorio de los enseres teatrales que existan de la pertenencia del hospital, los cuales tendrá obligacion de admitir, para lo cual se practicará un inventario, justipreciado por peritos que nombrara esta Junta y el arrendatario entrante, nombraudose un tercero en caso de discordia. La devolucion de los citados enseres, se efectuará durante el mes de Agosto del ano en que cese, justipreciándose nuevamente bajo igual forma, para que el arrendatario abone la diferencia que se observe entre uno y otro.

El contratista podrà usar del teatro duranje todo el tiempo del arriendo, y dar la clase de espectáculos que con arreglo à las leyes se au orizan, incluso el derecho de dar por su cuenta bailes de máscaras en la época oportuna, pudiendo anunciarlos á nom-

bre del hospital provincial. 20. El nombramiento de Conserje del Teatro, es privativo de la Autoridad que, segun la Ley, deba nombrar los al servicio de ella, sin que el arrendatario pueda suspenderle ni privarle del ejercicio de las funciones que se le diante convenio con el Conserje, siempre y cuando este no desatienda las funciones de su cargo. El Conserje habitará en el l cal que se le designe y se le proporcionará una luz gratis por el arrendatario mientras duren los espectáculos y ensayos, y con la debida anticipaciod, para evitar queden abopadas las puertas.

21. El arrendatario queda obligado á cumplir en todas sus disposiciones el real decreto organico de teatros, las contenidas en el bando general de buen gobierno en esta ciudad y cuantas disposiciones tengan à bien tomar las Au-

toridades. Drama en en legge

22. Los reparos y obras conservativas del edificio producidas por causas naturales, se harán por el hospital, y por el o sus dependientes; pero si por no haber dado oportunamente aviso dicho arrendatario llegaran á hacerse de consideracion los primeros, seran de cuenta del mismo, escediendo su coste del valor de veinte escudos.

23. El arrendatario no podrá efectuar dentro del teatro clase alguna de obras por insignificantes que sean, ni alterar la parte movible de como en la actualidad se encuentra, aunque sea para pocos dias; ni reformar telon ni decoracion alguna de la pertenencia del hospital sin consentimiento por es-

crito de esta J inta.

24. Para evitar la gran posibilidad que un teatro tiene por su naturaleza à ser incendiado, no se le permitirá al arrendatario tener dentro del dicho edificio más decoraciones que las absolutamente precisas y necesarias, segun la ley lo tiene previste y mandado.

25 Si durante el tiempo del arriendo la Junta Provincial le proporcionáre almacen para coloca: el moviliario del teatro, el empresario vendrá obligado á arrendarle por el precio que peritos inteligentes designaren.

26. El rematante satisfará los gastos de corredor y escritura, incluso el de una primera conia para esta Junta, y cumplirà, en todas sus disposiciones la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Set embre de 1865,

27. El vocal de esta Junta provincial de Beneficencia, visitador del hospital, auxiliado del Secretario y empleados de la misma, quedan encargados de vigilar y hacer cumplir exactamente todo cuanto en estas condiciones viene establecido ó mandado, y el Arquitecto de la provincia en todo lo relativo al edificio y su moviliario.

Valencia, 29 de Diciembre de 1865. -El Presidente, Castor Ibañez de Aldecoa.-Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Cirujeda y Toran.

### Anuncio.

Se saca á pública subasta el arriendo del teatro llamado Principal de la ciudad de Valencia, por el término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, à contar desde 1.° de Setiembre del año 1866 á último dia de Agosto de 1870. La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la Junta provincial de Beneficencia y en las olicinas del hospital de Valencia, y se celebrará por pliegos cerrados á la alza, bajo el tipo de 9,000 escudos anuales, y tendrá luempleados de Beneficencia Provincial, gar en Valencia en la Secretaría de diestando dicho empleado esclusivamente cha Junta provincial en el dia 1.º de Marzo próximo, á las doce horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador, y con arreglo al modelo confieren. Esto no obstante, podrá el que se copia à continuacion. Las propoarrendatario utilizar sus servicios me- i siciones se recibirán media hora ántes de la señalada, debiendo acompañar á ellas el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depositos la cantidad de 1,800 escudos, como fianza provisional para tomar parte ea la licitacion. En el caso de empate de dos o más proposiciones se abrirá licitacion verbal entre sus autores durante un cuarto de hora.

. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran intesarse en la licitacion.

Valencia, 18 de Enero de 1866.—El Presidente, Castor Ibanez de Aldecoa. -Poracoerdo de la Junta, el Secretario, José Cirujeda y Toran.

\*. Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... habitante en... enterado del anuncio publicado al efecto, y del pliego de condiciones para la subasta pública del arriendo del teatro Principal de Valencia, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, à contar desde 1.° de Setiembre del año 1866, hasta el último dia del mes de Agosto de 1870, y del tipo minimo del precio fijado para el remate, se compromete à tomar en arriendo, durante el referido tiempo, el mencionado coliseo, sujetándose en todo á dichas condiciones y à lo dispuesto por las leyes, por la cantidad anual de..... escudos.

Acompaña à esta proposicion el docamento que acredita haber consignado en la Caja de Depositos la cantidad de 1,800 escudos como fianza provisional.

Valencia. . .

Firma del licitador.

Inspeccion de Primera Enseñanza DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA.

El Ilustrisimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, con fecha 14 del corriente, me dice lo que copio:

«Para cumplimentar la órden circular de la Direccion general de Instruccion pública de 5 de Octubre anterior, reproducida en la Gaceta, núm. 32, correspondiente al 1.º del actual, es de urjente necesidad, que desplegando V. la actividad y celo que tiene acreditados, remita à este Rectorado al concluirse el presente mes, la lista de los expositores probables de esa provincia, asi como los objetos y trahajos que se propongan presentar en la Exposicion que deberà inaugurarse en Paris en 1.º de Abril de 1867, árreglándose para la formacion de aquellas à la Instruccion de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867, aprobada por real órden de 20 de Diciembre último. Como en la referida Exposicion han de figurar, además de las obras de artes y productos de la Agricultura y de la Icdustria, los objetos destina los á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, comprenderà la lista ó relacion de que queda hecho mérito los objetos siguientes:

Planos y proyectos de edificios de Escuela. Modelos y diseños de mesas, bancos y ouadros de la division del tiempo y trabajo de los alamnos; registros y demás objetos para la disciplina. Planos de enseñanza y reglamentos narticulares; libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos de todas las enseñanzas. Tratados generales y particulares de pedagogia y métodos; publicaciones perió licas de primera enseñauza y educacion popular en general; cuadernos de escritura, de aritmélica y reduccion; de dibujo de las difere t s Escuelas y de labores de las mujeres. Por fin todo lo que conduzca à la educacion física. intelectual y moral de la masa general del pueblo, y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias, Agustin Conon.

Al dirijirme à V. me prometo que secundando las elevadas miras del Gobierno de S. M. contribuirá hasta donde alcancen sus esfuerzos, no sólo á que se desvanezcan los errores de apreciacion que se han formado del estado de adelantamiento intelectual de nuestra Nacion, sino tambien à que esta ocupe un distinguido lugar entre las demás que han de concurrir á este ce tamen.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, à fin de que los Maestros y Maestras de la misma que deseen presentar a'gun trabajo de los indicados en la anterior comunicacion, en la Exposicion de Paris, me lo participen con la mayor urjencia, espresando la clase de trabajos que hayan de presentar, a fin de remitir con la debida oportunidad al llustrísim i senor Rector de Salamanca la lista de aquellos y de los expositores que haber pueda en la provincia de la luspección de mi cargo.

Zamora, 16 de Febrero de 1866.-El Inspector, Pedro Rodriguez.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia de don Jorje Cifuentes Calderon, vecino que fué de esta villa, que falleció el dia tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador y Abogado, en los autos pendientes en el mismo à instancia de don Isidro Cifuentes Movilla, de esta vecindad, en solicitud de que se declare heredero del don Jorie, pues trascurrido dicho término sin verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolás Antonio Suarez.-Por su mandado, Modesto Rodriguez.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

De la propiedad de José Manso, ve ino de Zamora, ha desaparecido un buey comprado en la feria de Benavente, y euyas señas son: pelo negro, entrepelado en las agajas y en el cuadril derecho, con dos rayas hechas con uavaja que forman una escuadra.—Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicha res, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de su dueno, quien lo agradecerá.

ZAMORA. - Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Careaba, 3.